



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril diecisiete de dos mil veintitrés

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 04
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARISOL GUERRERO FERNANDEZ
DEMANDADO	NINFA ISABEL QUINTERO QUIROZ Y OTRA
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2020-00303
TEMA	Cuando un proceso permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Dentro del presente proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, instaurado por la señora **MARISOL GUERRERO FERNANDEZ**, en contra de **NINFA ISABEL QUINTERO QUIROZ Y EDISON DIAZ PASTRAN**, se observa que, estudiadas todas y cada de sus piezas procesales, la última actuación que da impulso efectivo al juicio, data de octubre 8 de 2020, oportunidad en que se admitió a trámite el libelo, encontrándose pendiente la notificación al extremo pasivo, por lo que a cuenta de la parte actora no se ha producido ninguna impulsión de la causa.

Conforme a lo anterior, este despacho tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prescribe el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; agrega, que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al revisar el expediente se verifica el cumplimiento del supuesto de hecho contemplado en el precepto transcrito, toda vez que, desde el 8 de octubre de 2020, se encuentra pendiente la notificación a la parte pasiva.

En consecuencia, se reconocerán los efectos de la referida disposición, y al tenor de la parte última de la norma antes analizada, no se condenará en costa a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurado por la señora **MARISOL GUERRERO FERNANDEZ**, en contra de **NINFA ISABEL QUINTERO QUIROZ Y EDISON DIAZ PASTRAN**, por operar la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por disposición legal.

TERCERO: DISPONER el **ARCHIVO DEFINITIVO** de esta demanda, previas las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ